

NOTARIA VIGESIMA NOVENA



1	DEL	90 200
2	CANTON	QUITO
3	*****	
4		
5		
6	AUMENTO DE CAPITAL Y	En la ciudad de San
7	REFORMA DEL ESTATUTO	Francisco de Quito,
8	SOCIAL	Capital de la
9		República del
10	DE LA COMPAÑIA	Ecuador . hoy día
11		dieciocho de no-
12	DENOMINADA	viembre de mil
13	"LATINA TRANSPORTES SELEC-	novecientos noventa
14	TIVOS Y TURISMO LATITRANS	y seis ante mí,
15	TURSA S.A. "	el Notario Vigésimo
16		Noveno del Cantón
17	CAPITAL ANTERIOR:	Quito, Doctor Rodri
18	\$ 6'200.000,00	go Salgado Valdez.
19	CAPITAL AUMENTO:	comparecen: El
20	\$ 131'000.000,00	señor Licenciado
21	CAPITAL ACTUAL:	Luis Domínguez
22	\$ 137'200.000,00	Pazmiño, de estado
23	&=&=&=&=&=&=&=&	civil casado; y, el
24	señor Jorge Ramírez,	de estado soltero, en sus
25	calidades de Gerente General y Presidente de la	
26	Compañía "LATINA TRANSPORTES SELECTIVOS Y	
27	TURISMO-LATITRANSTURSA S.A." , según consta de	
28	los respectivos documentos habilitantes	

DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ
Notario Público

g.m.

que se agregan.- Los comparecientes son

mayores de edad de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito, hábiles para contratar y poder obligarse a quienes de conocer doy fe y dicen que eleve a escritura pública la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO.-** Sirvase autorizar e incorporar en el protocolo a su cargo, una escritura de aumento de capital y de consiguiente reforma del estatuto de una compañía anónima de conformidad con las cláusulas siguientes: **PRIMERA .- COMPARECIENTES .-** Intervienen en el otorgamiento de la presente escritura pública los señores Licenciado Luis Domínguez Pazmiño y Jorge Ramírez, ecuatorianos; casado y soltero, en su orden; con domicilio en la ciudad de Quito; hábiles y capaces en derecho, en sus calidades de gerente general y de, presidente de "LATINA TRANSPORTES SELECTIVOS Y TURISMO-LATITRANSTURSA S.A.", y debidamente autorizados por la junta general de dicha compañía; condiciones y circunstancias que acreditan con las copias de sus nombramientos inscritos y del acta de la reunión extraordinaria, que se agregan.- La sociedad representada es ecuatoriana y tiene su domicilio principal en



1 la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano 00 10005
2 del mismo nombre, provincia de Pichincha.-
3 **SEGUNDA.- ANTECEDENTES.** a) "LATINA TRANSPOR-
4 TES SELECTIVOS Y TURISMO LATITRANSTURSA S.A."
5 se constituyó por escritura pública otorgada
6 ante el Notario vigésimo cuarto del ahora
7 Distrito Metropolitano de Quito, el quince de
8 marzo de mil novecientos noventa y cinco, e
9 inscrita en el Registro Mercantil de ese
10 distrito, bajo el número novecientos treinta
11 y cinco del tomo ciento veintiséis, el trein-
12 ta de los mismos mes y año .- El capital
13 fundacional fue de seis millones doscientos
14 mil sucres.- b) La junta general de accio-
15 nistas de la compañía, mediante sendos acuer-
16 dos unánimes, resolvió aumentar el capital en
17 la cuantía que más adelante se indica, así
18 como reformar parcialmente el estatuto so-
19 cial.- **TERCERA . - DECLARACIONES.-** Con los
20 antecedentes expuestos , el gerente general y
21 el presidente de la compañía, declaran: UNO.-
22 Que, con arreglo a las bases de la elevación
23 de capital adoptadas por la junta general de
24 accionistas, el c a p i t a l suscrito de
25 la compañía se incrementa en la suma de
26 ciento treinta y un millones de sucres
27 (S/.131'000.000,00), con lo cual el capital
28

suscrito de ella alcanza la cantidad total de

1	ciento treinta y siete millones doscientos
2	mil sucres (S/.137.200.000,00). / DOS .- Que,
3	luego de publicado en el diario " La Hora" de
4	esta ciudad, edición correspondiente al
5	domingo (13) trece de octubre de mil
6	novecientos noventa y seis, el aviso de
7	llamamiento para el ejercicio del derecho de
8	suscripción p r e f e r e n t e y una vez
9	transcurridos los treinta días señalados en
10	el artículo ciento noventa y cuatro (reforma
11	do) de la Ley de Compañías, de la cantidad de
12	trescientos sesenta y tres m i l l o n e s
13	de sucres (S/.363.000.000,00) a que como
14	máximo podía llegar el incremento de capital
15	resuelto por la j u n t a general, se
16	alcanzó a cubrir únicamente la suma de
17	ciento treinta y un millones de sucres
18	(S/.131.000.000,00), mediante las compensa-
19	ciones de créditos que para el efecto acordó
20	la compañía con algunos de sus acreedores,
21	por lo que el capital total suscrito de la
22	compañía se fija en la antedicha cantidad de
23	ciento treinta y siete millones doscientos
24	mil sucres(S/.137.200.000,00).-Tres.-Que como
25	consecuencia de lo expuesto anteriormente, el
26	cuadro demostrativo de la suscripción y pago
27	del capital de la compañía es como sigue:-
28	



**CUADRO DEMOSTRATIVO DE LA SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL DE
"LATINA TRANSPORTES SELECTIVOS Y TURISMO
"LATITRANSTURBA S.A.",**

	ACCIONISTA	CAPITAL INICIAL SUSCRITO	CAPITAL INICIAL PAGADO	CAPITAL INICIAL INSOLUTO	CAPITAL SUSCRITO AUMENTO	CAPITAL PAGADO AUMENTO	CAPITAL TOTAL SUSCRITO	NUMERO TOTAL DE ACCIONES POR SERIE		
								A	B	C
4										
5										
6	Acosta M., César	10.000	5.000	5.000	1000.000	1000.000	1010.000	1		1
	Aguilar A., Luis	0	0	0	1000.000	1000.000	1000.000			1
	Albaracin M., José	0	0	0	1000.000	1000.000	1000.000			1
7	Alvarado C.,Francis	200.000	100.000	100.000	1000.000	1000.000	1200.000	1		1
	Andrade B., Mentor	0	0	0	1000.000	1000.000	1000.000			1
8	Arboleda O., Víctor	200.000	100.000	100.000	2000.000	2000.000	2200.000	1		2
	Arguello S., Samuel	200.000	100.000	100.000	1000.000	1000.000	1200.000	1		1
	Baño P., Angel	0	0	0	1000.000	1000.000	1000.000			1
9	Benítez G., Mario	10.000	5.000	5.000	1000.000	1000.000	1010.000	1		1
	Bermeo A., Angel	0	0	0	1000.000	1000.000	1000.000			1
10	Cacuango C., Luis	0	0	0	1000.000	1000.000	1000.000			1
	Canchig CH., Jaime	200.000	100.000	100.000	1000.000	1000.000	1200.000	1		1
	Capelo, Jorge	0	0	0	1000.000	1000.000	1000.000			1
11	Céspedes T., David	10.000	5.000	5.000	1000.000	1000.000	1010.000	1		1
	Chiliq M., Segundo	200.000	100.000	100.000	1000.000	1000.000	1200.000			1
12	Chisaguanob.,Rocio	0	0	0	1000.000	1000.000	1000.000			1
	Dávila A.,Emiliano	200.000	100.000	100.000	1000.000	1000.000	1200.000	1		1
13	Dávila D., Orlando	200.000	100.000	100.000	0	0	200.000	1		
	De la Pauta,Luis	200.000	100.000	100.000	2000.000	2000.000	2200.000	1		2
14	Díaz P., Bertha	200.000	100.000	100.000	1000.000	1000.000	1200.000	1		1
	Dominguez P., Luis	750.000	375.000	375.000	20000000	20000000	20750000	15	3	20
	Enríquez P.,Victor	200.000	100.000	100.000	1000.000	1000.000	1200.000	1		1
15	Escobar M., Manuel	10.000	5.000	5.000	1000.000	1000.000	1010.000	1		1
	Espinoza J., Luis	0	0	0	4000.000	4000.000	4000.000			4
16	Flores A., Carmen	200.000	100.000	100.000	1000.000	1000.000	1200.000	1		1
	Flores R., María	10.000	5.000	5.000	1000.000	1000.000	1010.000	1		1
17	Gallo H., Félix	200.000	100.000	100.000	1000.000	1000.000	1200.000	1		1
	González C.,José	200.000	100.000	100.000	2000.000	2000.000	2200.000	1		2
	Jácome M., José	200.000	100.000	100.000	1000.000	1000.000	1200.000	1		1
18	Jara A., Luis	10.000	5.000	5.000	1000.000	1000.000	1010.000	1		1
	Jara, Angel	0	0	0	1000.000	1000.000	1000.000			1
19	Jaya L., Marco	10.000	5.000	5.000	1000.000	1000.000	1010.000	1		1
	Jaya, Segundo	0	0	0	1000.000	1000.000	1000.000			1
20	Licango, P.Lourdes	0	0	0	1000.000	1000.000	1000.000			1
	López R., Luis	0	0	0	1000.000	1000.000	1000.000			1
	López R., Rita	0	0	0	1000.000	1000.000	1000.000			1
21	Maigua C., Segundo	0	0	0	1000.000	1000.000	1000.000			1
	Males S., María	0	0	0	1000.000	1000.000	1000.000			1
22	Maura R.,Abraham	0	0	0	1000.000	1000.000	1000.000			1
	Medina M., César	0	0	0	1000.000	1000.000	1000.000			1
23	Medina R., Edwin	200.000	100.000	100.000	0	0	200.000	1		
	Montalvo B.,Patricia	10.000	5.000	5.000	2000.000	2000.000	2010.000	1		2
	Moreno G., Fausto	200.000	100.000	100.000	1000.000	1000.000	1200.000	1		1
24	Morocho P., Juan	200.000	100.000	100.000	1000.000	1000.000	1200.000	1		1
	Ojeda I., Celso	200.000	100.000	100.000	1000.000	1000.000	1200.000	1		1
25	Orozco M., Wilson	0	0	0	1000.000	1000.000	1000.000			1
	Pacheco B., Néstor	0	0	0	1000.000	1000.000	1000.000			1
26	Paguay G., Manuel.	200.000	100.000	100.000	2000.000	2000.000	2200.000	1		2
	Paredes E., Mauricio	0	0	0	1000.000	1000.000	1000.000			1
27	Paucar H., Jaime	0	0	0	1000.000	1000.000	1000.000			1
	Pérez M., Clemencia.	10.000	5000	5.000	1000.000	1000.000	1010.000	1		1
	Ramírez, Jorge	750.000	375.000	375.000	35000000	35000000	35750000	15	3	35
28	Reyes T., Marco	0	0	0	1000.000	1000.000	1000.000			1

DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ
Notario Público

1	ACCIONISTA	CAPITAL INICIAL SUSCRIT	CAPITAL INICIAL PAGADO	CAPITAL INICIAL INSOLUTO	CAPITAL SUSCRITA UMENTO	CAPITAL PAGADO AUMENTO	CAPITAL TOTAL	NUMERO TOTAL ACCIONE	A	B	C
2											
3	Rodriguez R., Walter	0	0	0	1000.000	1000.000	1000.000				1
	Solorzano M., Carlos.	200.000	100.000	100.000	1000.000	1000.000	1200.000	1			1
	Taípe I., Jorge	0	0	0	1000.000	1000.000	1000.000				1
4	Ferán V., José	0	0	0	1000.000	1000.000	1000.000				1
	Valdiviso V., Angel	200.000	100.000	100.000	1000.000	1000.000	1200.000	1			1
5	Vanegas M., César.	200.000	100.000	100.000	1000.000	1000.000	1200.000	1			1
	Velázquez V., Angel	0	0	0	1000.000	1000.000	1000.000				1
6	Villavicencio, Teresa	0	0	0	1000.000	1000.000	1000.000				1
	Vivanco V., Wilson.	10.000	5.000	5.000	2000.000	2000.000	2010.000	1			2
7	Vizquete R., Jorge.	200.000	100.000	100.000	1000.000	1000.000	1200.000		1		1
8	TOTALES	6200000	3100000	3100000	131000000	131000000	137200000	40	29	131	

Cuatro.- Que el preinserto cuadro demostrativo
 de suscripción y pago del capital se ciñe estric-
 tamente a la realidad, por lo que, bajo juramento
 y de conformidad con lo prescrito en el inciso
 segundo del artículo once de la resolución número
 noventa y tres punto uno punto uno punto tres
 punto cero once, de veintisiete de agosto de mil
 novecientos noventa y tres, promulgada en el
 Registro Oficial doscientos sesenta y nueve, de
 seis de septiembre del propio año, acreditan que
 tales suscripción y pago son correctos.- Cinco.-
 Seis.- para efectos de la aplicación de la decisión
 doscientos noventa y uno de la Comisión del
 Acuerdo de Cartagena (CAC) y de su reglamento en
 el Ecuador acreditan que los accionistas de la
 compañía y los terceros intervinientes en el
 presente aumento de capital son de nacionalidad
 ecuatoriana.- Seis.- Que en cumplimiento del
 mandato expreso de la junta general y como



consecuencia de la conformación definitiva del
supradicho cuadro demostrativo de la suscripción
y pago del capital, incorporan en esta escritura
el siguiente texto del artículo sexto estatuta-
rio, relativo al capital de la compañía:- **ARTICU-**
LO SEIS.- CAPITAL.- El capital suscrito es de
ciento treinta y siete millones doscientos mil
sucres, dividido en doscientas acciones ordina-
rias y nominativas, de las cuales cuarenta de
ellas tienen el valor nominal de (diez mil sucres)
, pertenecen a la serie "A" y están correlativa-
mente numeradas del cero cero uno al cero cuaren-
ta, inclusive; veintinueve, tienen el valor
nominal de doscientos mil sucres, pertenecen a la
serie "B" y están secuencialmente numeradas del
cero cuarenta y uno al cero sesenta y nueve,
inclusive; y, ciento treinta y uno tienen el
valor nominal de (un millón de sucres), pertenecen
a la serie "C" y se hallan correlativamente
numeradas del cero setenta al doscientos,
inclusive.- **Siete.-** Que se reforma, de modo
parcial, el estatuto de la compañía, de manera
que, una vez inscrita la presente escritura,
entre a regir la normativa estatutaria transcrita
en el acta que se incorpora como habilitante de
este instrumento, así como la norma contenida en
el artículo seis estatutario, relativo al-

capital, cuyo texto forma parte de la presente

1 escritura.- Ocho.- Que, de acuerdo con lo
2
3 dispuesto en el Artículo sexto, de la resolu-
4 ción número noventa y tres punto uno punto uno
5 punto tres punto cero once, expedida por la
6 Superintendencia de Compañías el veintisiete de
7 agosto de mil novecientos noventa y tres, y
8 publicada en el Registro Oficial número dos-
9 cientos sesenta y nueve, de seis de septiembre
10 del mismo año, "LATINA TRANSPORTES SELECTIVOS Y
11 TURISMO-LATITRANSTURSA S.A." está sometida al
12 control parcial por parte de la entidad arriba
13 mencionada.- DOCUMENTOS HABILITANTES .- Copia
14 certificada del acta de la junta general de
15 accionistas de doce de octubre de mil novecien-
16 tos noventa y seis .- Copias certificadas de
17 los nombramientos del gerente general y del
18 presidente de la compañía, debidamente inscri-
19 tos. Usted, señor notario, se dignará antepo-
20 ner y añadir las correspondientes cláusulas de
21 estilo.- H a s t a a q u í la minuta que
22 se halla firmada por el Doctor Gonzalo Merlo
23 Pérez, Abogado con matrícula profesional número
24 un mil setecientos doce , del Colegio de
25 Abogados de Quito , la misma que el compare-
26 ciente acepta y ratifica en todas sus partes y
27 leída que le fue integramente esta escritura ,
28 por mí el Notario firma conmigo en unidad de



gado Valdez

A

C O N T I N U A C I O N

L O S

S I G U I E N T E S

D O C U M E N T O S

H A B I/L I T A N T E S

#

#

#

DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ
Notario Público

Quito a. 31 de marzo de 1995

Señor licenciado
Luis Enrique Domínguez Pazmiño
Presente.-

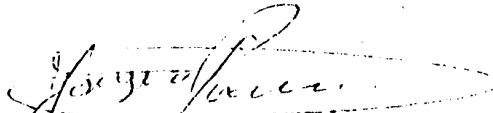
De mi consideración:

Cúmplame comunicarle que la junta general extraordinaria y universal de accionistas de "LATINA TRANSPORTES SELECTIVOS Y TURISMO - LATITRANSTURSA S.A.", celebrada el 31 de marzo de 1995, resolvió, por unanimidad, elegir a usted GERENTE GENERAL de la compañía, por el período estatutario de dos años, contados desde la fecha de inscripción de este nombramiento en el registro mercantil.

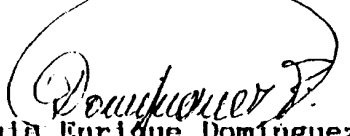
En el desempeño de estas funciones, usted ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía.

"LATINA TRANSPORTES SELECTIVOS Y TURISMO - LATITRANSTURSA S.A." se constituyó por escritura pública otorgada el 15 de marzo de 1995, ante el notario vigésimo cuarto del cantón Quito, e inscrita en el registro mercantil del mismo cantón, el 30 de marzo de 1995.

Atentamente,


Jorge Humberto Ramírez
PRESIDENTE

RAZON DE ACEPTACION.- En este mismo lugar y fecha, acepto el cargo de GERENTE GENERAL de "LATINA TRANSPORTES SELECTIVOS Y TURISMO - LATITRANSTURSA S.A.". Quito, a 31 de marzo de 1995


Luis Enrique Domínguez Pazmiño
GERENTE GENERAL

esta fecha queda inscrita el presente documento bajo el 1778

de Nombramientos Tomo 126

4 - ABR. 1995

REGISTRO MERCANTIL

EL REGISTRARIO
DR. JULIO CESAR ALFARO

Con fecha 7 de abril de 1996
se halla inscrito el nombramiento
de Gerente General otorgado por
La Transversal SA a favor
de Luis Dominguez
Quito, al 9 de Noviembre de 1996

Humberto Nolas Dávila
REGISTRADOR MERCANTIL SUPLENTE
DEL CANTON QUITO



RAZON DE PROTOCOLIZACION .- A petición del
Doctor Gonzalo Merlo Pérez , el día de hoy , en
el Registro de Escrituras Públicas de la Notaría
a mi cargo, en una foja útil protocolizo el
documento que antecede. Quito, a dieciocho de
noviembre de mil novecientos noventa y seis. -
(Firmado) DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ.- NOTARIO
VIGESIMO NOVENO DEL CANTON QUITO. - (Sigue un
Sello).-

Se protocolizó ante mí,
en fe de ello confiero esta SEXTA COPIA CERTIFI-
CADA, firmada y sellada en Quito , a dieciocho de
noviembre de mil novecientos noventa y seis.-
(Firmado) DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ.- NOTARIO
VIGESIMO NOVENO DEL CANTON QUITO.- (Sigue un
Sello).-

Quito. 31 de marzo de 1995

Señor
Jorge Humberto Ramírez
Presente

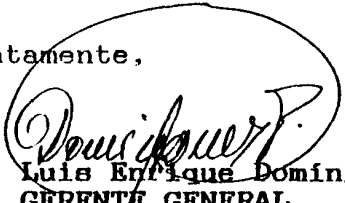
De mi consideración:

Cúmpleme comunicarle que el directorio de "LATINA TRANSPORTES SELECTIVOS Y TURISMO - LATITRANSTURSA S.A.", en reunión celebrada el 31 de marzo de 1995, resolvió, por unanimidad, elegirle a usted como PRESIDENTE de la compañía, por el período estatutario de dos años, contados desde la fecha de inscripción de este nombramiento en el registro mercantil.

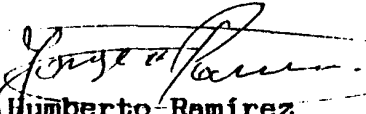
De conformidad con el estatuto social, usted desempeñará la representación legal de la compañía, en caso de falta, ausencia o impedimento del gerente, y siempre que aquello se le comuniqué por escrito.

"LATINA TRANSPORTES SELECTIVOS Y TURISMO - LATITRANSTURSA S.A." se constituyó por escritura pública otorgada el 15 de marzo de 1995, ante el notario vigésimo cuarto del cantón Quito, e inscrita en el registro mercantil del mismo cantón, el 30 de marzo de 1995.

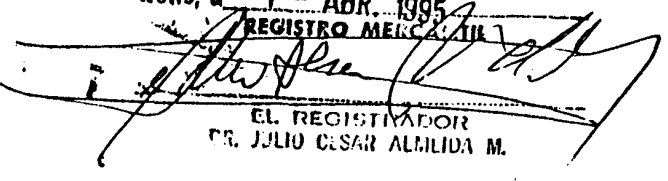
Atentamente,


Lic. Luis Enrique Domínguez Pazmiño
GERENTE GENERAL

RAZON DE ACEPTACION.- En este lugar y fecha, acepto el cargo de PRESIDENTE de "LATINA TRANSPORTES SELECTIVOS Y TURISMO - LATITRANSTURSA S.A" Quito, a 31 de marzo de 1995


Jorge Humberto Ramírez
PRESIDENTE

Con esta fecha queda inscrito el presente documento bajo el N.º 1779 del Registro de Nombramientos Tome 126 Quito, a 4 - ABR 1995

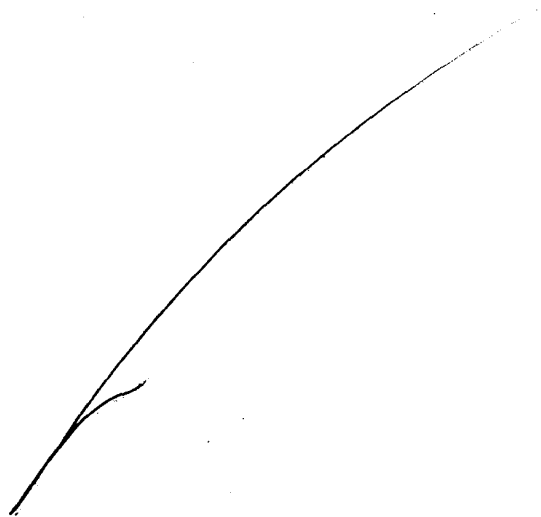

EL REGISTRADOR
DR. JULIO CESAR ALMIDA M.

- 2 -

RAZON DE PROTOCOLIZACION .- A petición del Doctor Gonzalo Merlo Pérez , el día de hoy , en el Registro de Escrituras Públicas de la Notaría a mi cargo, en una foja útil protocolizo el documento que antecede. Quito, a dieciocho de noviembre de mil novecientos noventa y seis. - (Firmado) DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ.- NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON QUITO. - (Sigue un Sello).-

0000010

Se protocolizó ante mí, en fe de ello confiero esta SEXTA COPIA CERTIFICADA. firmada y sellada en Quito , a dieciocho de noviembre de mil novecientos noventa y seis.- (Firmado) DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ.- NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON QUITO.- (Sigue un Sello).-



PARTE PERTINENTE DE LA COPIA DEL ACTA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE "LATINA TRANSPORTES SELECTIVOS Y TURISMO -LATITRANSTURSA S.A.",

En las oficinas de "LATINA TRANSPORTES SELECTIVOS Y TURISMO -LATITRANSTURSA S.A.", ubicadas en la calle Ajueña 867 y Cusubamba, ciudadela Santa Rita, en esta ciudad de Quito, domicilio principal de la sociedad, hoy sábado 12 de octubre de 1996, de conformidad con la convocatoria a junta de accionistas, oportunamente publicada en el diario "La Hora" de la ciudad Quito, se reunieron los accionistas de la compañía, cuyos nombres constan en el listado que forma parte del expediente de esta junta. Los accionistas asistieron, unos, por derecho propio y, otros, a través de representante.

Actuó de secretario en la junta que resume esta acta, el licenciado Luis Domínguez P., gerente general de la compañía.

Constatada por secretaría la presencia de 600 acciones ordinarias, nominativas, de 10.000 sucres de valor nominal cada una pagadas en un 50% de su importe, equivalentes al 26.77% del capital pagado de la compañía, siendo las 10H:00 del día y fecha antes mencionados, el señor Jorge Ramírez, presidente de la compañía, preside instalada la reunión, en razón de haberse producido, con quórum, el quórum de presencia exigido por el estatuto, en concordancia con la ley.

En primer lugar, el señor presidente dispuso que se dé lectura a la convocatoria, cuyo orden del día es como sigue:

1. Constatación del quórum
2. Himno Nacional, cantado por los asistentes
3. Lectura de comunicaciones
4. Informes y aprobación de todo lo actuado por:
 - a) Presidente
 - b) Gerente General
5. Lectura y aprobación del balance, cortado al 31 de diciembre de 1995
6. Aprobación de reparto de utilidades
7. Aumento del capital social y reforma del estatuto
8. Nombramiento de comisarios
9. Lectura y aprobación del Reglamento Interno de la Compañía
10. Anuncios a cargo de los accionistas

De conformidad con el artículo vigésimo segundo del estatuto social, se cursaron a los accionistas de la compañía que han registrado en ella sus direcciones domiciliarias o de trabajo, todas las comunicaciones en que consta el orden del día arriba transcrito.

7. Con el antecedente expuesto, se pasó al tratamiento del séptimo punto del orden del día.

La presidencia indicó a secretaría que proceda a leer el punto. El señor secretario así lo hizo, luego de lo cual la presidencia ordenó que la junta decida lo pertinente en relación al aumento de capital y a la reforma del estatuto de la compañía.

El señor gerente general de la compañía, respecto del aumento del capital suscrito de ella, puso a consideración de la junta las siguientes bases:

PRIMERA. - Que la suma de S/. 6'200.000, representativa del actual capital suscrito de la compañía, pase a dividirse en 40 acciones ordinarias y nominativas de S/. 10.000 de valor nominal cada una, pertenecientes a la serie "A", secuencialmente numeradas del 001 al 040, inclusive; 29 acciones ordinarias y nominativas de S/. 200.000 de valor nominal cada una, pertenecientes a la serie "B", consecutivamente numeradas de 041 al 069, inclusive; todo esto en substitución de las 620 acciones ordinarias y nominativas, de S/. 10.000 de valor nominal cada una, en que se divide actualmente dicho capital suscrito.

SEGUNDA. - Aumentar el capital suscrito de "LATINA TRANSPORTES SELECTIVOS Y TURISMO- LATITRANSTURSA S.A." hasta en la suma de trescientos sesentaitrés millones de sucres (S/. 363'000.000), de modo que solo en el caso de que se compensen todos los créditos previstos, el capital suscrito de la compañía alcance la suma de trescientos sesenta y nueve millones doscientos mil sucres (S/. 369'200.000). De no ocurrir aquello, el capital suscrito de la compañía se fijará en la cantidad a que ascienda la efectiva compensación de acreencias, más el importe del capital inicial al que se refiere la base anterior.

TERCERA. - Disponer que las acciones que comprenda el aumento de capital descrito en estas bases correspondan a la serie "C", sean ordinarias y nominativas y tengan todas y cada una de ellas un valor nominal de un millón de sucres (S/. 1'000.000).

CUARTA. - Disponer que el pago de las acciones que incluya el incremento de capital, se efectúe mediante compensación de créditos, es decir, con aplicación a las entregas de dinero que, vía préstamos, los accionistas y terceros hicieron a la compañía, y que ésta, a su vez, los destinó a la adquisición de varios activos, necesarios para el desarrollo de su giro.

QUINTA. - Ordenar que se publique en el diario "La Hora", que tiene amplia circulación en la ciudad de Quito, un aviso en que conste:

- Que, dentro de los 30 días siguientes a la fecha de publicación del aviso, los accionistas hagan uso del derecho de suscripción preferente en el presente incremento de capital;

- Que, si no fuere posible cubrir toda la suscripción del aumento de capital dentro de dicho plazo, en los 3 días siguientes, accionistas y terceros, en igualdad de condiciones, cubran la suscripción remanente; y,

- Que, no cubriéndose -dentro del tiempo que comprende el procedimiento antes señalado- la suma indicada en la primera base, el gerente general de la compañía queda facultado para fijar el aumento de capital en la cantidad representativa de la efectiva suscripción de acciones.

SEXTA.- Si uno o más de los accionistas, en ejercicio de su preferencia, tuviere derecho a suscribir una fracción del valor nominal de una acción, podrá negociar con otro u otros accionistas que estén en el mismo caso, a los efectos de completar ese valor nominal y de suscribir la acción completa.

SEPTIMA .- Que el cuadro demostrativo de la suscripción e integración del capital de la compañía elaboren el gerente general y el contador, bien sea apenas se haya cubierto el importe máximo del presente aumento de capital, o bien cuando expiren todos los plazos señalados en la quinta base, si es que la totalidad de suscripciones no alcanzaren el importe máximo a que puede llegar la presente elevación del capital.

OCTAVA.- Que dispone que el abogado a cuyo cargo está la tramitación de este aumento de capital incorpore en la minuta respectiva el nuevo texto del artículo 6 estatutario, relativo al capital, una vez que se tenga conocimiento exacto del número de acciones suscritas en la presente elevación de capital.

Sometidas que fueron las anteriores bases al conocimiento y decisión de la junta, ésta, por resolución unánime, las aprobó.

A continuación, la junta, mediante pronunciamiento unánime, acordó modificar los artículos 3; 4; 7; 14; 21; inciso segundo y literal g del inciso cuarto del artículo 22; artículo 25; numerales 2, 3, 4, 5, y 11 del artículo 27; artículos 31; 32; numeral 1 del artículo 33; artículos 34; 37; 41; numerales 1 y 7 del artículo 42; artículo 43; numeral 15 del artículo 44 y artículo 45 del estatuto vigente de la compañía, así como insertar al final del estatuto una disposición transitoria única, de manera que, con la salvedad expuesta en la octava base del incremento de capital, incorporadas tales modificaciones a la carta estatutaria, ésta tenga el siguiente texto:

Estatuto de "LATINA TRANSPORTES SELECTIVOS Y TURISMO-LATITRANSTURSA S.A."

CAPITULO I
DEL NOMBRE, OBJETO, PLAZO, DOMICILIO Y NACIONALIDAD

Art. 1.- Nombre.- La sociedad gira con el nombre de "LATINA TRANSPORTES SELECTIVOS Y TURISMO - LATITRANSTURSA S.A.". En este estatuto se la llamará así o simplemente "la compañía", de modo indistinto.

Art. 2.- Objeto.- El objeto de la compañía es:

- La prestación del servicio público de transporte de pasajeros y de transporte turístico, a cuyo efecto utilizará vehículos apropiados para estas actividades. El servicio público de transporte se efectuará dentro de las rutas y frecuencias que, mediante el respectivo permiso de operación, determine la competente autoridad de tránsito; y el de transporte turístico, desde los domicilios o sitios de permanencia de los usuarios hasta los destinos turísticos, también en conformidad con el permiso de dicha autoridad.
- La importación y comercialización interna de los bienes e insumos requeridos para sus operaciones.✓

Medios.- Para el cumplimiento de las actividades propias de su objetivo, la compañía podrá adquirir derechos reales o personales, efectuar negociaciones en los ámbitos del Derecho público o privado, así como contraer obligaciones a través de actos o contratos permitidos por las leyes.✓

Art. 3.- Plazo.- El plazo de duración de la compañía es de treinta años contados desde la fecha de inscripción de la escritura de constitución de la compañía y de su resolución aprobatoria en el Registro Mercantil. Ello no obstante, podrá prorrogarse el plazo antedicho, o la compañía disolverse y liquidarse anticipadamente, bien por decisión de los accionistas, adoptada en junta general, bien por otra u otras causas previstas en la ley y que fueren aplicables a su situación.✓

Art. 4.- Domicilio.- El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, República del Ecuador. La sociedad podrá abrir sucursales, agencias o delegaciones en cualquier lugar, dentro o fuera del país.

Art. 5.- Nacionalidad.- La nacionalidad de la compañía es ecuatoriana. En cuanto concierne a su formación, desenvolvimiento y extinción, se somete al ordenamiento jurídico nacional.

CAPITULO II

134' 200,000
DEL CAPITAL, DE LAS ACCIONES, DEL FONDO DE RESERVA Y

DEL EJERCICIO ECONOMICO

Art. 6.- Capital.- (El tenor de este artículo, por instrucción de la junta, con vista del cuadro de suscripción e integración de capital que le entregue la administración de la compañía, debe redactarlo, en la minuta correspondiente, el abogado a cuyo cargo esté el trámite de aumento de capital y reforma del estatuto social, cuadro que se conformará a base del ejercicio del derecho de suscripción preferente por parte de accionistas y terceros que acuerden compensar sus créditos con la compañía, dentro de los plazos estipulados por la junta de acuerdo con la ley).

Art. 7.- Acciones.- Las acciones son ordinarias, nominativas, acumulativas e indivisibles. Pagadas en un 50%, las de las series "A" y "B", y liberadas, es decir, totalmente pagadas, las de la serie "C".

En el supuesto de que hubiere copropiedad en una o más acciones, sus copropietarios designarán un apoderado o, en su falta, un administrador común. El nombramiento de éste, a petición de uno o más de los interesados, lo hará el juez, si los condóminos no se entendieren en su designación.

Los títulos y certificados que amparen las acciones serán suscritos por el presidente y por el gerente general de la compañía, y contendrán los demás requisitos que prevé la ley.

Art. 8.- Reposición de títulos.- Si un título definitivo o un certificado provisional se extraviare o destruyere, la compañía podrá anularlo, previa publicación que efectuará, a costa del accionista, por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma. Una vez transcurridos treinta días contados a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título definitivo o certificado provisional, y se conferirá uno nuevo al accionista.

La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título definitivo o certificado provisional anulado.

Art. 9.- Fondo de reserva.- La compañía formará un fondo de reserva que alcance por lo menos el 50% del capital social. Al cabo de cada ejercicio económico, la compañía segregará de sus utilidades líquidas y realizadas, un 10% para este objeto. Si constituido el fondo, éste resultare disminuido por cualquier causa, se lo reintegrará en la misma forma.

La junta general podrá acordar la formación de una provisión especial para la reserva voluntaria. El porcentaje de esta provisión se deducirá una vez que, de acuerdo con las reglas anteriores, se haya asignado lo correspondiente a la reserva legal.

- 10 -

0000013

Art. 10.- Ejercicio económico.- El ejercicio económico de la compañía iniciará el 1o. de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año.

CAPITULO III

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS

Art. 11.- Norma general.- Los derechos y obligaciones de los accionistas son los que prescribe la ley para los socios de esta clase de compañía.

Art. 12.- Derecho de representación.- El accionista puede concurrir a junta general por medio de representante convencional, en cuyo caso éste entregará al secretario de la junta el documento que acredite su calidad. Los administradores y los comisarios de la compañía no podrán representar mediante poder a los accionistas de ella.

Art. 13.- Derecho a voto.- Cada acción pagada dará derecho a un voto. La acción no liberada o parcialmente integrada, dará derecho a voto en proporción a su valor pagado.

Art. 14.- Percepción de utilidades.- Las utilidades se repartirán a prorrata del capital efectivamente pagado por cada accionista, una vez que, en el orden que corresponda, se hayan las deducciones señaladas en leyes especiales, y se den los destinos ordenados por la junta, de acuerdo con la Ley de Compañías.

Art. 15.- Transferencia y transmisión de acciones.- Las acciones son libremente transferibles; cualquier limitación convencional a ese derecho se entenderá como no escrita. Las acciones son también transmisibles por causa de muerte.

Art. 16.- Negociabilidad del certificado de preferencia.- El derecho preferente para la suscripción de acciones podrá incorporarse en un valor denominado certificado de preferencia, que podrá ser negociado libremente, en bolsa o fuera de ella. Cuando sea del caso, los certificados deberán ponerse a disposición de los accionistas que consten inscritos en el registro de acciones y accionistas, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que se hubiera adoptado el acuerdo de aumento de capital.

Art. 17.- Derecho de información.- El accionista tendrá derecho a que se le confiera copia certificada de balances generales, estados de cuenta de pérdidas y ganancias, así como memorias o informes de los administradores o comisarios. Podrá también solicitar la lista de los accionistas y los informes acerca de los asuntos tratados o por tratarse en junta general. Tendrá además el derecho establecido en el artículo 290 de la Ley de Compañías, siempre que se cumplan los requisitos que prevé ese artículo respecto de cada una de las situaciones que plantea.

Art. 18.- Responsabilidad limitada.- Salvas las excepciones

constantes en la ley, cada accionista responde por las obligaciones sociales solo hasta el monto de las acciones que le pertenezcan

Art. 19.- Obligación de integrar las acciones.- El accionista tiene la obligación de pagar las acciones que hubiera suscrito. De no hacerlo en el plazo señalado en el contrato social o en la reforma pertinente o, en silencio de tal declaración, dentro del plazo previsto en la ley, la compañía, a su arbitrio, podrá accionar en su contra, en la forma prescrita en los numerales 1 ó 2 del Art. 232 de la Ley de Compañías, o bien enajenar las acciones por cuenta y riesgo del moroso.

CAPITULO IV

DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO, ADMINISTRACION Y VIGILANCIA

1. De gobierno

Art. 20.- Enunciado general sobre la junta.- La junta general de accionistas, legalmente convocada y reunida, es el órgano supremo de la compañía con poderes para resolver los asuntos relativos a su competencia y, dentro de ella, para tomar las decisiones que posibiliten el cumplimiento de los fines sociales.

Art. 21.- Clases de juntas.- Las juntas generales son ordinarias y extraordinarias. Se reunirán en el domicilio principal de la compañía, previa convocatoria del presidente o del gerente general.

Las ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar y resolver acerca de:

- 1.- Las cuentas, el balance y los informes que presentaren los administradores y comisarios respecto de los negocios sociales. No podrá aprobarse el balance ni las cuentas, si a ello no precediese el informe del órgano fiscalizador en relación a tales documentos.
- 2.- La distribución de los beneficios sociales.
- 3.- Cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día constante en la convocatoria.

Las extraordinarias se realizarán en cualquier época, para tratar los asuntos que contenga la agenda incorporada en la convocatoria que se publique a fin de citar a cada junta.

Tanto en las juntas ordinarias como en las extraordinarias solo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad.

Art. 22.- Convocatoria. - Las juntas generales serán convocadas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con quince días de anticipación respecto de aquél en el que deba celebrarse la reunión. En dicho plazo no se incluirán ni el día en el que se realice la convocatoria ni aquél en el que deba efectuarse la junta.

Sin perjuicio de la convocatoria por la prensa, cada junta general será también citada por el presidente o por el gerente general, mediante comunicación escrita, dirigida a la dirección que, para el efecto, cada accionista hubiera oportunamente registrado en la compañía.

Como en la convocatoria por la prensa, esta última se realizará también con 15 días de anticipación respecto de la fecha en que deba celebrarse la junta, sin que puedan contarse en ese plazo ni el día en que se efectúe la convocatoria ni aquél en que deba celebrarse la reunión.

La convocatoria por la prensa y la que se curse mediante comunicación escrita contendrán, por lo menos, estos datos:

a) El llamamiento a los accionistas de la compañía, con la expresa mención del nombre de ésta;

b) El llamamiento a los comisarios, sin perjuicio de la convocatoria especial e individual que, a través de nota escrita, ha de cursárseles;

c) La dirección precisa del local en el que se celebrará la reunión. Dicho local deberá estar ubicado dentro del domicilio principal de la compañía.

d) La fecha en que se realizará la junta, y la hora a partir de la cual ésta se iniciará. Dicha hora deberá estar comprendida entre las 8 y las 20 horas;

e) La indicación clara, específica y precisa del o de los asuntos que serán tratados en el junta, sin que sea permitido el empleo de términos ambiguos como "asuntos varios" u otros semejantes, o referencias a la Ley;

f) En caso de que la junta vaya a conocer los asuntos a los que se refiere el numeral 2 del Art. 273 de la Ley de Compañías, la indicación de que los documentos mencionados en el Art. 334 de dicha ley están a disposición de los accionistas, por lo menos con 15 días de anticipación a la fecha de la junta que deba conocerlos; y,

g) Los nombres y apellidos de la persona que desempeñe el cargo de presidente o de gerente general de la compañía, así como la mención expresa del cargo respectivo.

En la convocatoria que se haga por comunicación escrita constará

además del nombre y apellido del destinatario y de su dirección domiciliaria, la firma autógrafa del presidente o del gerente general de la compañía.

La constancia de recepción de la convocatoria, probará que ésta fue realizada.

En todo caso, la convocatoria adicional se sujetará a los lineamientos previstos para la convocatoria por la prensa.

Art. 23.- Presidencia y secretaria de la junta.- Presidirá las reuniones de junta general el presidente de la compañía. Actuará de secretario en tales juntas el gerente general de ella. A falta de uno u otro, o de los dos, la junta designará presidente y/o secretario ad-hoc.

Art. 24.- Quórum general de presencia.- Para que la junta general quede constituida válidamente, en primera convocatoria, deberá concurrir a ella más de la mitad del capital pagado, salvo que la ley previese un quórum mayor de asistencia para la toma de una determinada resolución. En tal caso, se estará a lo dispuesto en la ley.

Si la junta general no pudiere reunirse, en primera convocatoria, por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de 30 días, contados desde la fecha fijada para la primera reunión.

Quedaré constituida la junta general, en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes, a menos que la ley prescriba un quórum mayor de asistencia para la adopción de un determinado acuerdo.

Si la junta debiere constituirse con los accionistas presentes, se dejará constancia de ello en la respectiva convocatoria.

En segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera.

Art. 25.- Quórum especial de instalación.- Para que la junta general pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación del estatuto, habrá de concurrir a ella más del 50 % del capital pagado, siempre que la ley no prevea otro quórum mayor de instalación.

Si la junta general no pudiere reunirse, en primera convocatoria, por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días, contados desde la fecha fijada para la primera reunión.

Con igual salvedad a la señalada en el primer inciso de este artículo, en segunda convocatoria, bastará la representación de la tercera parte del capital pagado.

Si no fuere posible obtener el quórum legal luego de la segunda convocatoria, se realizará una tercera, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión. La instalación se hará con el número de accionistas presentes, si con ello no se desatendiere ninguna norma legal relativa al quórum constitutivo.

Si la junta debiere constituirse con los accionistas presentes, tal deberá hacerse constar en la convocatoria que para el efecto se publique.

No se podrá cambiar, en segunda o tercera convocatoria, el objeto previsto para la reunión, en primera convocatoria.

Art. 26.- Quórum de decisión.- La junta general adoptará resoluciones con los votos conformes de la mayoría del capital pagado concurrente a cada reunión, excepto cuando la ley requiera de la unanimidad de los accionistas de la compañía o de los presentes en la junta o, en general, de mayorías superiores a la indicada.

Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica, en cualquier caso.

Art. 27.- Facultades de la junta.- Con atribuciones de la junta general:

- 1.- Pronunciarse respecto de las cuentas y del balance que someta a su consideración el gerente general.
- 2.- Designar, aceptar la renuncia o remover a los cuatro vocales principales y cuatro vocales alternos del directorio.
- 3.- Designar, aceptar la renuncia o remover al presidente de la compañía.
- 4.- Designar, aceptar la renuncia o remover al gerente general de la compañía.
- 5.- Nombrar, aceptar la renuncia o remover a los comisarios, principal y suplente de la compañía.
- 6.- Resolver acerca de la distribución de la utilidades sociales.
- 7.- Resolver acerca de la emisión de partes beneficiarias o de obligaciones.
- 8.- Decidir sobre la amortización de acciones.
- 9.- Acordar cualquier reforma estatutaria.

- 10.- Autorizar al gerente general el gravamen y enajenación de inmuebles de la compañía, cualquiera que sea el valor de éstos.
- 11.- Autorizar, al gerente general y al presidente, el acto o contrato cuya cuantía exceda de 100'000.000 de sucres, sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 12 de la Ley de Compañías.
Queda prohibida la fragmentación del importe del acto o contrato a través de la implementación, en cada caso, de dos o más actos o contratos, con el fin de eludir la autorización de que trata este numeral.
- 12.- Acordar la disolución y liquidación de la compañía. Al efecto, nombrará liquidadores; fijará, de acuerdo con la ley, el procedimiento de liquidación; determinará los honorarios de los liquidadores; y, considerará las cuentas de la liquidación.
- 13.- Interpretar, en forma obligatoria, este estatuto.
- 14.- Autorizar al representante legal el otorgamiento de poderes generales o el de factor de comercio.
- 15.- Cumplir y hacer cumplir la ley, los reglamentos y el presente estatuto.
- 16.- Las demás que no estuvieren conferidas en la ley o en el presente estatuto a los administradores.

Art. 28.- Junta universal.- No obstante lo dispuesto en los artículos precedentes de este estatuto, la junta general se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquiera tiempo y lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán firmar el acta bajo sanción de nulidad, acepten unánimemente la celebración de la junta.

Sin embargo, cualquiera de los accionistas asistentes podrá oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.

Art. 29.- Actas y expedientes.- Las actas de junta general se llevarán en orden cronológico, en hojas móviles, escritas a máquina, en anverso y reverso, foliadas con numeración continua y sucesiva, sin dejar espacios en blanco en su texto y rubricadas, una por una, por el secretario.

De cada junta se formará un expediente con la copia del acta respectiva, con los poderes acreditados, si los hubiere, con los documentos conocidos en la reunión, en igual caso, y con todo cuanto justifique que la convocatoria se hizo en la forma prevista en este estatuto y en el Reglamento de juntas generales de socios y accionistas.

2. De administración

Art. 30.- Norma general.- La administración de la compañía estará

00-2016

- 13 -

a cargo del directorio, del presidente y del gerente general, en la forma y con las limitaciones que prevé este estatuto.

Art. 31.- Directorio: composición, periodos, prórroga y subrogación.- El directorio de la compañía está integrado por el presidente de ella y cuatro vocales; todos, por ser miembros plenos de este órgano, tienen derecho a voz y voto en su seno.

Los cuatro vocales principales y los cuatro vocales alternos del directorio serán elegidos para periodos de tres años. Concluidos los periodos, permanecerán en los cargos hasta ser legalmente reemplazados.

El vocal alterno al que corresponda el mismo número que al principal, reemplazará a éste, si faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente.

Art. 32.- Clases de reuniones de directorio.- El directorio se reunirá, obligatoriamente, previa convocatoria, por lo menos una vez cada trimestre, y facultativamente, en cualquier fecha, bien por iniciativa del presidente de la compañía, o bien a pedido de dos vocales actuantes en el directorio, siempre que lo hagan conocer al presidente y, por su intermedio, se curse la convocatoria respectiva.

Art. 33.- Convocatoria.- La convocatoria a sesiones de directorio ha de realizarse mediante notificación dirigida al domicilio de cada miembro, principal y alterno, con tres días de anticipación a aquél en el que deba efectuarse la reunión. En el cómputo de este tiempo no se tendrá en cuenta ni el día en que se realice la convocatoria ni aquél en que se lleve a cabo la sesión.

La convocatoria contendrá, por lo menos:

1. El nombre y apellido del vocal, con la dirección domiciliaria que hubiera registrado en la compañía.
2. Lugar y fecha de celebración de la reunión, así como la hora de su iniciación.
3. La enunciación clara y precisa del o de los asuntos que serán conocidos en la sesión.
4. La clara constancia de que se trata de una reunión de directorio de "LATINA TRANSPORTES SELECTIVOS Y TURISMO - LATITRANSTURSA S.A."
5. La fecha en que se realice la convocatoria.
6. El nombre y cargo de la persona facultada por el estatuto para hacer la convocatoria.

Cuando en la reunión promovida a base de convocatoria haya de conocerse y resolverse sobre el contenido de uno o más documentos, con la convocatoria se remitirá a cada destinatario una copia de tal documento o documentos.

El matasellos del correo o la firma de la persona que recepte la convocatoria o, en su caso, la convocatoria y los documentos anexos, en el lugar registrado para el efecto por el director, probarán la realización de la citación.

Art. 34.- Presidente y secretario del directorio.- El presidente de la compañía lo será también del directorio, y durará, como tal, el período señalado en el artículo 41 de este estatuto.

Actuará de secretario del directorio el gerente general de la compañía. Este administrador, por no ser miembro del directorio, tendrá dentro de él, voz informativa, pero no voto.

La falta del presidente o del secretario, o la de ambos a la vez, suplirán los correspondientes presidente y/o secretario ad-hoc.

Art. 35.- Quórum de instalación.- Para que el directorio pueda deliberar se requiere la concurrencia de al menos tres de sus cinco miembros.

Art. 36.- Votaciones.- Las resoluciones del directorio se adoptarán con el voto conforme de la mayoría de miembros asistentes, y cuando los concurrentes fueren tres, con su pronunciamiento unánime.

El presidente del directorio tendrá voto decisivo o dirimente, en caso de empate.

Art. 37.- Facultades del directorio.- Son atribuciones del directorio:

1. Fijar las remuneraciones de los vocales principales del directorio, así como los honorarios ocasionales de los vocales alternos, cuando actúen en vez de sus respectivos principales.
2. Determinar las remuneraciones del presidente y del gerente general de la compañía, así como las retribuciones de los comisarios de ella.
3. Autorizar al gerente general el nombramiento de empleados y obreros de la compañía, así como la terminación de la relación laboral con tales trabajadores, en los casos en que pueda ser decidida por el empleador. El directorio fijará además las retribuciones de tales trabajadores.
4. Autorizar al gerente general y al presidente el acto o contrato cuyo importe exceda los 50'000.000 de sucres pero no supere los S/. 100'000.000, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Compañías.

Queda prohibida la fragmentación del importe del acto o

contrato a través de la implementación, en cada caso, de dos o más actos o contratos, con el fin de eludir la autorización de que trata este numeral.

5. Trazar las políticas administrativa, financiera y económica de la compañía.
6. Someter a conocimiento de la junta general el proyecto de distribución de utilidades.
7. Conocer y aprobar el presupuesto anual de la compañía.
8. Autorizar la apertura de sucursales o delegaciones de la compañía, dentro o fuera del país.
9. Poner a consideración de la junta general las interpretaciones del presente estatuto, a fin de que aquella adopte la decisión definitiva.
10. Cumplir y hacer cumplir la Ley, los reglamentos, el presente estatuto y las resoluciones emanadas de la junta general y del propio directorio.

Art. 38.- Reuniones sin convocatoria.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la reunión de directorio se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, si es que a ella asisten todos los miembros del directorio y, con su acuerdo unánime, se elabora la agenda a considerarse. El acta correspondiente deberán suscribirla todos los asistentes.

Art. 39.- Decisiones sin reunión formal.- Los miembros del directorio pueden acordar resoluciones sobre uno o más asuntos predeterminados y comunicados oportunamente por escrito, sin que para ello sea necesario reunión formal. En tal caso será suficiente que todos los vocales actuantes emitan sus pronunciamientos sobre tales asuntos a través de sendas comunicaciones debidamente suscritas. El resultado unánime o el mayoritario coincidente, entendido en los términos del artículo 36 de este estatuto y siempre que conste en las comunicaciones, permitirá la adopción del acuerdo de que se trate.

Art. 40.- Actas y expedientes del directorio.- Las actas de reuniones de directorio se llevarán en orden cronológico, en hojas móviles, escritas a máquina, en anverso y reverso, foliadas con numeración continua y sucesiva, sin dejar espacios en blanco en su texto y rubricadas, una por una, por el secretario. De cada junta se formará un expediente con la copia del acta respectiva, con los documentos conocidos en la reunión y con todo cuanto justifique que la convocatoria se realizó en la forma prevista en este estatuto.

Art. 41.- Presidente de la compañía.- La junta general nombrará al presidente de la compañía, para el período de tres años. Podrá ser

(R)

reelegido a período seguido. Permanecerá en el desempeño del cargo hasta ser legalmente reemplazado.

Art. 42.- Facultades del presidente.- Corresponde al presidente:

- 1.- Convocar a junta general, bien por propia iniciativa o bien por pedido de los accionistas siempre que en este último caso se cumplan los requisitos puntualizados en los artículos 225 o 226 de la Ley de Compañías, según corresponda.
- 2.- Presidir las reuniones de junta general y de directorio a las que asista.
- 3.- Suscribir las actas de las sesiones de junta general y de directorio a las que haya concurrido.
- 4.- Firmar la nota de nombramiento del gerente general, y extender en favor de éste dicho documento.
- 5.- Suscribir, con el gerente general, los títulos o certificados de acciones que la compañía extienda a sus accionistas.
- 6.- Supervisar la marcha de la compañía, e informar sobre el particular a la junta general y al directorio.
- 7.- Celebrar con el gerente general los actos y contratos a los que se refieren los numerales 11 del Art. 27 y 4 del artículo 37 de este estatuto. Sin embargo, si el gerente general desatendiere la limitación aquí constante o la de los numerales antedichos (11 del Art. 27 y 4 del Art. 37), se estará a lo dispuesto en el Art. 12 de la Ley de Compañías. No requieren la intervención del gerente general y del presidente, sino solamente la de aquél, los actos y contratos a que se refiere el numeral 10 del Art. 27 del presente estatuto.
- 8.- Subrogar al gerente general en el ejercicio de todas sus atribuciones incluida la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, cuando este administrador falte, se ausente o esté impedido de actuar, temporal o definitivamente.

Siempre que fuere posible, el gerente general comunicará, por escrito, con la debida anticipación, al presidente, sobre la falta, ausencia o impedimento de que se trate.

Para el ejercicio de la subrogación es indispensable que el presidente inscriba su nombramiento en el que conste la expresa atribución de reemplazar al gerente general.

- 9.- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley, de los reglamentos y el presente estatuto, así como los acuerdos de la junta general.

Art. 43.- Gerente general de la compañía.- El gerente general de la compañía será nombrado por la junta general para el período de tres años. Podrá ser reelegido a período seguido. Permanecerá en el cargo hasta ser legalmente sustituido.

Art. 44.- Facultades del gerente general.- Compete al gerente general:

- 1.- Inscribir su nombramiento en el Registro Mercantil.
- 2.- Firmar el nombramiento del presidente, y extender en beneficio de éste dicho documento.
- 3.- Representar a la compañía, dentro y fuera de juicio, con las limitaciones indicadas en este estatuto y sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 12 de la Ley de Compañías, en los casos que corresponda.
- 4.- Enviar a la Superintendencia de Compañías los documentos a los que se refiere el Art. 20 de la Ley de Compañías.
- 5.- Convocar a junta general, bien por propia iniciativa, bien por pedido del o de los accionistas, siempre que en este último caso se cumplan los requisitos puntualizados en los Arts. 225 ó 226 de la Ley de Compañías, según corresponda.
- 6.- Actuar de secretario en las juntas generales y en las reuniones de directorio a las que asista.
- 7.- Suscribir las actas de las juntas generales y de las reuniones de directorio a las que concurra.
- 8.- Firmar, con el presidente, los títulos o certificados de acciones que la compañía extienda a sus accionistas.
- 9.- Entregar al comisario copia de su informe anual, del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias, con la anticipación señalada en la ley.
- 10.- Presentar a la junta general el informe relativo a las actividades cumplidas en el ejercicio inmediato anterior, así como, el balance anual, la cuenta de pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución de los beneficios generados en el ejercicio inmediato anterior.
- 11.- Llevar los libros sociales, esto es el de juntas generales, el de acciones y accionistas, los talonario de títulos definitivos y de certificados provisionales de acciones, así como el de reuniones de directorio y los de contabilidad que puntualiza el Código de Comercio.
- 12.- Comunicar a la Superintendencia de Compañías la transferencia de acciones, dentro de los ocho días siguientes a la fecha de su inscripción en el libro de acciones y accionistas.

- 13.- Entregar, a requerimiento del comisario, el balance mensual de comprobación.
 - 14.- Supervisar la llevanza de la cartera de valores y del archivo de la compañía.
 - 15.- Intervenir con el presidente de la compañía en la celebración de los actos y contratos a que se refiere el numeral 11 del Art. 27 y 4 del artículo 31 de este estatuto. Sin embargo, si desatendiere las limitaciones constantes en los numerales 11 del Art. 27 y 4 del Art. 37 de este estatuto, se estará a lo prescrito en el Art. 12 de la Ley de Compañías.
- El gerente general actuará sin ninguna autorización, siempre que se trate de actos o contratos que individualmente valgan menos de 50'000.000 de sucres.
- 16.- Extender poderes generales o de factor, con autorización de la junta, y especiales, sin autorización alguna.
 - 17.- Cumplir y hacer cumplir la Ley, los reglamentos y el presente estatuto, así como las resoluciones de junta general.

3. De fiscalización

Art. 45.- Comisarios.- La junta general nombrará, cada tres años, dos comisarios, uno principal y otro suplente.

El comisario actuante vigilará las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía.

CAPITULO V DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Art. 46.- Norma general.- La compañía se disolverá por una o más de las causas previstas en la Ley número 31, de 7 de junio de 1989, publicada en el Registro Oficial número 222, de 29 de junio de 1989, y reformada por la Ley número 31, de 6 de mayo de 1993, promulgada en el Suplemento del Registro Oficial número 199, de 28 de los mismos mes y año. La compañía se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de conformidad con las disposiciones de la citada ley.

Siempre que lo permitan las normas legales pertinentes, actuará de liquidador principal el gerente general de la compañía.

Norma transitoria única.- Los administradores designados para periodos de dos años conforme a las disposiciones de los artículos

31, 41 y 43 del estatuto anterior, salvo el caso de que se les prorrogue en el ejercicio de sus cargos, durarán en ellos el tiempo para el que fueron designados, no obstante la vigencia de los nuevos períodos contemplados en los artículos 31, 41 y 43 del presente estatuto. Igual tiempo, es decir dos años, durarán los vocales del directorio inicialmente designados para períodos de tres años. Esto posibilitará que, en su momento, todos los nuevos administradores de la compañía sean nombrados, en una misma reunión, para períodos de igual duración, según las normas vigentes constantes en los artículos 31, 41, y 43, reformados.

Los comisarios, principal y suplente, designados en la junta de 12 de octubre de 1956, a menos que se les prorrogue en sus funciones, permanecerán en sus cargos hasta completar los períodos de un año, para los que fueron elegidos de acuerdo con el artículo 43 del estatuto anterior.

La junta, unánimemente, acordó, además, autorizar al gerente general y al presidente de la compañía para que comparezcan al otorgamiento de la escritura que contendrá los presentes actos de aumento de capital y reforma parcial del estatuto. Decidió, unánimemente también, autorizar al gerente general y al presidente para que soliciten a la Superintendencia de Compañías, o comisionen esa solicitud al abogado patrocinador del trámite, a fin de que de una u otra manera se obtenga la aprobación de la escritura pública contentiva de los actos referidos, y se impulse dicho trámite hasta alcanzar las inscripciones en los registros Mercantil y de Sociedades.

Por haberse agotado la agenda, siendo las 20h30 del día y fecha antes precisados, el señor presidente clausuró la sesión, no sin antes solicitar a secretaría que, con la colaboración del personal administrativo de la compañía, elabore, dentro de los próximos 15 días, esta acta.

Se agregan al expediente de la junta que resume esta acta, los siguientes documentos:

- Hoja del periódico en que consta publicada la convocatoria a la junta que reseña esta acta
- Constancia extendida por el gerente general de la compañía y secretario de la junta a la que se refiere la presente acta, en el sentido de que, en cumplimiento de lo prescrito en el

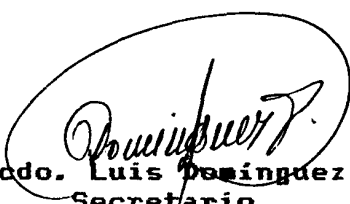
artículo 22 del estatuto social, todos los accionistas de la compañía que tiene registradas sus direcciones domiciliarias en las oficinas de ella, fueron convocados mediante nota escrita que, de modo individual, se les dirigió.

- Nómina de los accionistas concurrentes a la junta.
- Poderes conferidos por los accionistas.
- Comunicaciones leídas en el desarrollo de la junta.
- Balance general de la compañía, cortado al 31 de diciembre de 1995.
- Cuadro sobre reparto de utilidades, correspondientes al ejercicio inmediato anterior.
- Informes del presidente, del gerente general de la compañía, así como de comisiones especiales.
- Proyecto del estatuto reformado de la compañía.
- Reglamento Interno de la Compañía.
- Copia de la presente acta.

FIRMADO: Jorge Ramírez, presidente ;y, Lcdo. Luis Domínguez P., secretario.

Es fiel copia de la parte pertinente del original. Lo certifico.

Quito, 18 de noviembre de 1996

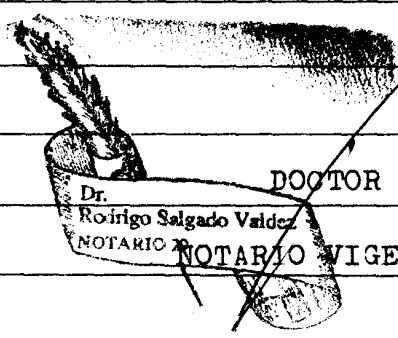

Lcdo. Luis Domínguez P.
Secretario



0000020

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

Se otorgó ante
mí, en fe de ello confiero esta TERCERA CO
PIA CERTIFICADA DE AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA
DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA CIA. DENOMINADA " LA-
TINA TRANSPORTES SELECTIVOS Y TURISMO LATITRANS
TURSA S.A. ", firmada y sellada en Quito , a --
veintidósde noviembre de mil novecientos noven
ta y seis .-



DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ

Dr.
Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO

NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON QUITO.

R/S

ZON.- Mediante Resolución Número 96.1.1.1.3316,
dictada por la Superintendencia de Compañías el
10 de diciembre de 1.996, fue aprobada la Escri-
tura Pública de Aumento de Capital y Reforma del
Estatuto Social de la Compañía denominada "LATI-
NA TRANSPORTES SELECTIVOS Y TURISMO LATITRANS-
TURSA S.A.", celebrada ante mí el 18 de noviembre
de 1.996 .- Tomé nota de este particular al
margen de la respectiva matriz. Quito , a diez
de diciembre de mil novecientos noventa y seis.-

DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ

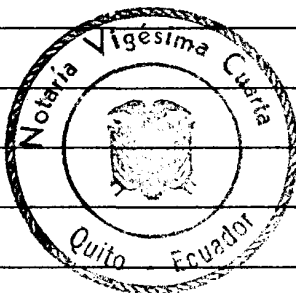
NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON

Dr. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO 29



**NOTARIA
VIGESIMO
CUARTA**

1 RAZON: Dando cumplimiento a lo dispuesto por el doctor
2 Ivan Carvallo Macias INTendente de compañías de Quito,
3 mediante resolución No 96.1.1.1.3316 de 10 de diciembre
4 de 1996, de su Art. Segundo tomó nota al margen en la es-
5 critura matriz de constitución de compa.ía Latina Transpor-
6 tes Selectivos y Turismo Latitransversa S.A.de 15 de marzo
7 de 1995, de la aprobación del Aumento de capital y refor-
8 ma de estatutos de la compañía antes mencionada, otorgada
9 en la Notaria Vigésimo Novena, resuelta en el Art. Prime-
10 ro de ante dic.a resolución de conformidad con los térmi-
11 nos constantes en las copias que anteceden.-Quito, a once
12 de diciembre de mil novecientos noventa y seis.-

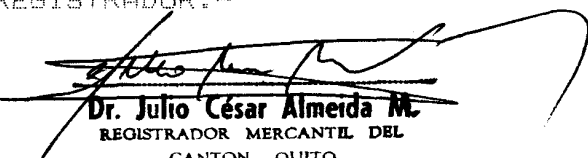


Hugo Cornejo Rosales
Dr. Hugo Cornejo Rosales
Notaria Vigésima Cuarta
Quito

DR. HUGO CORNEJO ROSALES

ta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número TRES MIL TRESCIENTOS DIEZ Y SEIS DEL SR. INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO DE 10 DE DICIEMBRE DE 1996, bajo el número 3302 del Registro Mercantil, tomo 127.- Se tomó nota al margen de la inscripción número 935 del Registro Mercantil de treinta de marzo de mil novecientos noventa y cinco, a fs 1330 vta, tomo 126.- Queda archivada la segunda copia Certificada de la Escritura Pública de Aumento de Capital y la Reforma de Estatutos de la Compañía " LATINA TRANSPORTES SELECTIVOS Y TURISMO-LATITRANSTURSA S.A.".- Otorgada el 18 de noviembre de 1996, ante el Notario VIGESIMO NOVENO del Cantón Quito, Dr. RODRIGO SALGADO VALDEZ.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. Tercero de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el repertorio bajo el número 26457.- En Quito, a doce de diciembre de mil novecientos noventa y seis.- EL REGISTRADOR.-

fda.-


Dr. Julio César Almeida M.
REGISTRADOR MERCANTIL DEL
CANTON QUITO

